

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Nicaragua
(Extractos doc. CAT/C/NIC/CO/2)

Nicaragua

(...)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

Salvaguardias legales fundamentales

(...)

10. El Estado parte debe:

a) Garantizar que todas las personas detenidas cuenten, en la ley y en la práctica, con todas las salvaguardias fundamentales contra la tortura desde el momento mismo de su privación de libertad, incluidos los derechos a ser asistidas por un abogado sin demora, en particular durante las etapas de la investigación y los interrogatorios; a solicitar y tener un reconocimiento médico independiente; a ser informadas de sus derechos, los motivos de la detención y los cargos formulados en su contra; a notificar inmediatamente su detención y el lugar de la misma a sus familiares o a cualquier otra persona de su elección; a comparecer ante un juez sin demora, y a contar con recursos efectivos para impugnar la legalidad de su detención;

(...)

c) Tomar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para asegurar que la duración máxima de la detención policial no exceda las 48 horas, renovable como máximo una vez en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por pruebas tangibles, e impuesta solo después de que una autoridad judicial haya realizado una evaluación individualizada de la necesidad y proporcionalidad de la prolongación de la privación de la libertad en cada caso y como medida de último recurso;

(...)

Condiciones de detención

(...)

14. El Comité insta al Estado parte a:

a) Garantizar que las condiciones de reclusión se ajusten plenamente a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson

Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), velando por la correcta alimentación y atención médica de las personas privadas de libertad;

(...)

Criminalización de la protesta y actos de represión

(...)

24. El Comité urge al Estado parte a:

a) Adoptar las medidas necesarias para prevenir y cesar las detenciones arbitrarias, actos de represión y violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas sociales, representantes de confesiones religiosas, políticos y políticas de oposición y sus familiares, liberar a las personas detenidas arbitrariamente y restablecer la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil;

(...)

Procedimiento de seguimiento

33. El Comité solicita al Estado parte que proporcione, a más tardar el 29 de julio de 2023, información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité concernientes a las salvaguardias legales fundamentales, las condiciones de detención y la criminalización de la protesta y los actos de represión (véanse los párrs. 10 a) y c), 14 a) y 24 a)). En ese contexto, se invita al Estado parte a que informe al Comité sobre sus planes para aplicar, durante el período correspondiente al siguiente informe, algunas de las demás recomendaciones formuladas en las observaciones finales o todas ellas

(...)
